



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE de fecha 5 de mayo de 2026.

Persona a notificar: JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596, el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469 y la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES VASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.194.760, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió AUTO DE TRÁMITE de fecha 5 de mayo de 2026.

Que por no haber sido posible la comunicación personal del AUTO DE TRÁMITE de fecha 5 de mayo de 2026, debido a que el señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596 no abre los correos electrónicos enviados al correo proporcionado en el expediente referido y los señores LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO y CLAUDIA PATRICIA MORALES VASCO manifiestan que vive en el extranjero. Por esta razón, se procederá a notificar al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, del AUTO DE TRÁMITE de fecha 5 de mayo de 2026, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del día quince (15) de mayo de 2026, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veintidós (22) de mayo de 2026 a las seis (6:00 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Reviso: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-004-009-2026



AUTO DE TRÁMITE

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con radicado 0782-039-004-009-2026 se expidió AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES” de fecha 16 de abril de 2026, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-004-009-2026.

Que mediante radicado 460492026 de fecha 22 de abril de 2026, el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469 y la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES VASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.194.760, presentan radicado: auto de trámite, inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

En el documento referido, se menciona lo siguiente:

“...1. Antecedentes de Buena Fe y Mejora Continua

Desde años anteriores, conscientes de [a importancia del cuidado ambiental, hemos trabajado en la mejora continua de la infraestructura, incluyendo el uso eficiente del agua, recolección en seco, reforestación y el uso de microorganismos eficientes (TMO) para el control de olores y manejo de excretas.

...

2. Realidad Operativa y Bienestar Animal

Reconocemos la normativa ambiental, pero solicitamos considerar la inviabilidad de una suspensión intempestiva de la actividad. La suspensión total desborda nuestra capacidad logística y pondría en riesgo inminente el bienestar de los animales bajo nuestra custodia, configurando un perjuicio desproporcionado que afecta también el sustento de cuatro familias.

...

3. Solicitud

Con fundamento en los principios de la Ley 2387 de 2024 y nuestra conducta de buena fe, solicitamos:

1. Valorar la documentación presentada: Que se consideren los informes técnicos y el pago del servicio de evaluación como prueba de nuestra voluntad de cumplimiento.

2. Aplicación de terminación anticipada: Solicitamos el cierre anticipado del procedimiento al haber demostrado que nuestra conducta no ha sido dolosa y que las medidas correctivas están en ejecución.



AUTO DE TRÁMITE

3. *Visita de verificación: Solicitamos programar una inspección técnica para constatar las mejoras implementadas y la disposición técnica del sistema.*

ANEXOS:

- *Copia del radicado No. 19132026 (6 de enero de 2026).*
- *Recibo de pago de evaluación ambiental (\$2.473.460).*
- *Protocolos de manejo, registros internos y evidencias de la gestión en curso.*
- *Registro fotográfico de adecuaciones físicas (biodigestores, sistema de tratamiento, manejo de vectores).*

Se deja constancia que el Recibo de pago de evaluación ambiental (\$2.473.460) no se evidencia en los anexos entregados con el radicado 460492026.

En cuanto a las solicitudes:

1. Se valorará la documentación presentada.
2. En cuanto a la solicitud de Aplicación de terminación anticipada del proceso sancionatorio, le informamos que el artículo 10 de la Ley 2387 de julio 25 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" establece:

Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.

Adiciónese el artículo 18A de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.



AUTO DE TRÁMITE

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Por lo cual, para acceder a la Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental, debe presentar una propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, la cual será evaluada por la autoridad ambiental.

3. Visita de verificación. Se procede a decretar la práctica de la prueba solicitada.

Por lo anterior, la Dirección Territorial de la DAR BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. – Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, visita a el predio denominado “La Milonga”, el cual se encuentra localizado en la vía la Cayetana, por la segunda entrada a San Antonio, antes de llegar a la cancha del San Antonio, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 76°03'45.43477" W, 4°36'12.17362" N., con el objeto de constatar las mejoras implementadas, la disposición técnica del sistema y los demás hechos que considere relevantes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, mediante la valoración documental de los documentos obrantes en el expediente y los aportados por los presuntos infractores, mediante la emisión del respectivo concepto técnico.

Líbrese el correspondiente memorando.



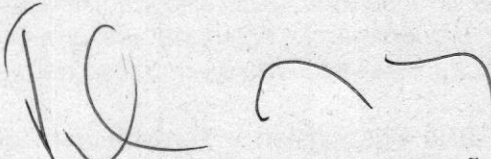
AUTO DE TRÁMITE

ARTICULO SEGUNDO. –No dar trámite a la solicitud de terminación anticipada del proceso por cuanto no se ha presentado solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 A de la ley 1333 de 2009 que conlleven a determinar esta actuación procesal.

ARTICULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN MIGUEL CIFUENTES PEREA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.057.596, al señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469 y a la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES VASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.194.760.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2026.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente: 0782-039-004-009-2026